



**GENERALITAT
VALENCIANA**

**VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA
DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA
SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA**

HOMOLOGACIÓN

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Versión 1.0.

Valencia a 3 de julio de 2018



Con carácter general, el reconocimiento de situación de dependencia se obtiene tras la aplicación del instrumento de valoración y la realización del informe social de entorno. Sin embargo, hay situaciones excepcionales en las que la normativa establece la posibilidad de obtener dicho reconocimiento por la vía de la homologación o garantiza un grado mínimo de dependencia a pesar de no alcanzar puntuación suficiente en el baremo.

Nos referimos a dos situaciones concretas:

- Reconocimiento del complemento de necesidad de asistencia de tercera persona en el certificado de discapacidad.
- Incapacidad permanente en el grado de “Gran Invalidez” de la Seguridad Social

1. DEPENDENCIA Y CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DE 75% CON NECESIDAD DE ASISTENCIA DE TERCERA PERSONA .

Según establece la norma de carácter estatal ([RD 174/2011, de 11 de febrero](#)):

A las personas que tengan reconocido el complemento de la necesidad del concurso de tercera persona, determinado según el baremo del anexo 2 del Real Decreto 1971/1999 de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad, se les reconocerá el grado de dependencia que corresponda, en función de la puntuación específica otorgada por el citado baremo, de acuerdo con la siguiente tabla:



ESCALA DE NECESIDAD DE ASISTENCIA DE TERCERA PERSONA”	GRADO DE DEPENDENCIA
De 15 a 29 puntos	Grado I de dependencia
De 30 a 44 puntos	Grado II de dependencia
De 45 a 72 puntos	Grado III de dependencia

Únicamente se homologará de forma directa, **sin aplicar el BVD**, a los casos de situación de discapacidad con necesidad de asistencia de tercera persona de 45 puntos o más, casos en los que se reconocerá directamente el Grado III.

En los demás supuestos de situación de discapacidad con necesidad de asistencia de tercera persona de menos de 45 puntos, **se aplicará el BVD** y se reconocerá la puntuación más favorable para las personas interesadas entre éste y el que corresponda según la tabla anterior.

El baremo de necesidad de asistencia de tercera persona establecido en el anexo 2 del Real decreto de discapacidad, solo se aplicaba cuando la valoración de discapacidad reconocía que la persona se encontraba en situación de dependencia muy grave, lo que correspondía a un porcentaje de discapacidad igual o superior al 75%.

Dicho anexo 2, fue definitivamente derogado con la entrada en vigor del RD 174/2011 (11 de febrero del 2012).

Así pues, únicamente encontraremos solicitudes en las que será posible esta homologación en personas que obtuvieron una determinada puntuación en la escala de “la necesidad de asistencia de tercera persona”, con carácter previo a la entrada en vigor del RD 174/2011.



A partir de febrero de 2012, para valorar la necesidad del concurso de otra persona para el reconocimiento de las prestaciones no contributivas de la Seguridad Social y para el disfrute de cualquier beneficio, servicio o ayuda en los que sea necesaria la acreditación de esta situación (por ejemplo el complemento adicional por hijo a cargo), se aplica en los centros de valoración de discapacidad el baremo de dependencia, tal y como establece la disposición adicional segunda del RD 174/2011. La obtención de **cualquier grado** de dependencia será suficiente para demostrar esta situación. En los actuales certificados de discapacidad, aparece como baremo de tercera persona positivo o negativo, siendo positivo cuando la puntuación en el baremo de dependencia es igual o superior a 25 puntos.

2. DEPENDENCIA E INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE EN EL GRADO DE GRAN INVALIDEZ.

Según establece la norma de **carácter estatal** ([Ley 39/2006, de 14 de diciembre](#)), a las personas que tengan reconocida una incapacidad laboral permanente en el grado de “ Gran Invalidez”, se les reconocerá la situación de dependencia mediante la aplicación del BVD, garantizando en todo caso el grado de Dependencia Moderada, grado I.

La ley dice: **Disposición adicional novena. Efectividad del reconocimiento de las situaciones vigentes de gran invalidez y de necesidad de ayuda de tercera persona.**

“Quienes tengan reconocida la pensión de gran invalidez o la necesidad de asistencia de tercera persona según el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, tendrán reconocido el requisito de encontrarse en situación de dependencia en el grado que se disponga en el desarrollo reglamentario de esta ley”.



Es el Real decreto 174/2011 el que dice: **Disposición adicional primera. Efectividad del reconocimiento de las situaciones vigentes de gran invalidez y de la necesidad del concurso de otra persona.**

“ A efectos de lo previsto en la disposición adicional novena de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a las personas que tengan reconocido el complemento de gran invalidez, se les reconocerá la situación de dependencia, con el grado y nivel que se determine mediante la aplicación del baremo establecido en el artículo único de este real decreto, garantizando en todo caso el grado I dependencia moderada, nivel 1.”

Según establece la norma de **carácter autonómico**, en la Comunitat Valenciana ([Decreto 62/2017, de 19 de mayo](#)), a las personas que tengan reconocida una incapacidad laboral permanente en el grado de “ Gran Invalidez” se les reconocerá en todo caso, el Grado III. En este punto, conviene aclarar que para no contravenir la normativa estatal (RD 174/2011 de 11 de febrero), no se realizará una homologación directa, sino que **en todos los casos habrá que aplicar el BVD**, y únicamente en aquellos casos en los que la valoración del grado de dependencia sea inferior al grado III, se garantizará dicho grado.

Asimismo, el Decreto 62/2017 indica que la persona solicitante **deberá haber aportado previamente junto con la solicitud** de reconocimiento de dependencia copia compulsada de la resolución de reconocimiento de gran invalidez (o en su defecto, sentencia judicial favorable).

Distinguiremos los siguientes supuestos, en función de los cuales procederemos de la forma que se indica a continuación:

- **Solicitudes con grado resuelto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 62/2017 de 19 de mayo.**

Deberán solicitar revisión del grado de dependencia, adjuntando informe de salud y fotocopia compulsada de la resolución de Gran Invalidez (o sentencia judicial favorable). Se aplicará el BVD y en caso de obtener un grado inferior a grado III, se emitirá resolución de grado III.



- **Solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 62/2017 de 19 de mayo y con resolución de grado posterior a dicha entrada en vigor:**
 1. Si en la solicitud no aportó resolución de Gran Invalidez y tampoco marcó el check que lo indica en la misma, deberá solicitar revisión del grado de dependencia, adjuntando informe de salud y fotocopia compulsada de la resolución de Gran Invalidez (o sentencia judicial favorable). Se aplicará el BVD y en caso de obtener **en la revisión** un grado inferior a grado III, se emitirá resolución de grado III que tendrá efectos desde los 6 meses y un día de la fecha de entrada de la solicitud de revisión.
 2. Si en la solicitud no aportó resolución de Gran Invalidez pero sí marcó el check que lo indica en la misma, deberá solicitar por escrito (adjuntando fotocopia compulsada de la resolución de Gran Invalidez, o sentencia judicial favorable) la corrección de este error en la resolución. Se realizará una corrección de errores de la resolución inicial reconociendo a la persona un Grado III, que tendrá efectos desde los 6 meses y un día de la fecha de entrada de la solicitud inicial.
 3. Si en la solicitud aportó resolución de Gran Invalidez, marcara o no el check que lo indica en la misma, deberá solicitar por escrito la corrección de este error en la resolución, en virtud del cual se realizará una corrección de errores de la resolución inicial reconociendo a la persona un Grado III, que tendrá efectos desde los 6 meses y un día de la fecha de entrada de la solicitud inicial.

Referencias normativas:

1. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia
2. Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad
3. Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
4. **DECRETO 62/2017**, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas